

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesls.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 8 de Febrero de 1876.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En orden circular de 4 de Febrero del año último se previno á las Autoridades militares que por los eficaces medios que tuvieren á su alcance impidieran que los militares de todas clases tomasen parte en reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otros actos de carácter político, advirtiéndoles que en caso de contravencion á dicho mandato procediesen á la detencion de los que incurriesen en semejante falta, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio para la resolucion que segun los casos correspondiera.

La orden de que va hecho mérito exceptuó el caso de que los militares fuesen Senadores ó Diputados á Cortes, y reconoció al propio tiempo que durante los periodos electorales podian considerarse en suspenso sus disposiciones, y suspenso en general el espíritu de las Ordenanzas en esta grave materia; pero fuera de estas excepciones, derivadas de nuestro régimen político, ninguna otra se admitió; debiendo por lo tanto considerarse ilícito, fuera de los casos precitados, todo acto de cualquier militar, por alta que sea su categoría, que tienda á combatir, censurar ó discutir siquiera sin licencia expresa de la Superioridad las resoluciones del Rey, de las Cortes ó del Gobierno responsable.

Fundándose, sin duda, en la excepcion á las reglas generales de la ya repetida orden

de 4 de Febrero de 1875, consignada en ella para los periodos electorales, se han publicado últimamente en periódicos políticos manifestaciones sobre materias cuya resolucion competé exclusivamente al Rey con las Cortes, cuyas manifestaciones se suponen autorizadas por militares de alta graduacion; hecho que, fuera del periodo electoral que acaba de trascurrir, habria constituido sin duda una trasgresion de las disposiciones vigentes, que el Gobierno de S. M. hubiera tenido que reprimir con la severidad conveniente. Pudieran algunos otros militares, sin recordar el motivo de la excepcion, incurrir en actos semejantes; y para evitarlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recuerde á V. E. que, terminado ya el precitado periodo electoral, continúa en su fuerza y vigor la referida orden circular de 4 de Febrero del año último, de la que acompaño á V. E. copia, y que debe aplicarse, en los casos que puedan ocurrir, sin contemplacion alguna, cualquiera que sea el motivo ó pretexto que para infringirla se invoque; teniendo presente que el derecho de peticion al Rey, de que las Reales Ordenanzas tratan, nada absolutamente tiene que ver con la intervencion de los militares en los asuntos del Estado ó de carácter político, y que el derecho constitucional de peticion, aunque estuviera hoy vigente, tampoco libra ni puede librar de responsabilidad á los militares que por medio de la imprenta dan á luz sus peticiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de la copia que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1876.—CEBALLOS.—Sr. Capitan general de....

Circular que se cita.

«Número 2.—Circular.—Excmo. Sr.: La participacion de los militares, cualquiera que su graduacion sea, en las varias y continuas agitaciones de la vida pública tiene inconvenientes gravísimos en todo tiempo experimentados, y como nunca, y más que en nin-

guna otra parte, en España. A remediar tales males, que por evidentes no necesitan demostracion extensa, se han encaminado muchas disposiciones, así dentro como fuera de España, siendo inconcuso principio que los Jefes, oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de la lucha de los partidos y de las ambiciones políticas para no pensar más que en el deber altísimo de defender el orden social, las Leyes y la integridad é independencia de la patria. De este principio, que tiene el carácter de fundamental en toda Nacion bien ordenada, tan sólo se admite excepcion respecto á los Oficiales generales, porque ellos pueden ser y son con frecuencia nombrados Ministros responsables, ó individuos de las Asambleas políticas en virtud del libre sufragio de sus conciudadanos. Así ha acontecido en España hasta ahora, y así acontecerá más adelante si admiten sobre todo las futuras Cortes la compatibilidad de las funciones militares con las legislativas, cual se admite en mayor ó en menor escala por todas partes. Pero interin no estén convocadas las Cortes de la Nacion y no suspenda temporalmente la libertad del sufragio el rigor de las Reales Ordenanzas y de la disciplina militar, que es y debe ser todavía mayor en las altas graduaciones del Ejército que en las inferiores, igualmente que los Jefes, oficiales y soldados deben abstenerse de tomar parte en las contiendas de los partidos los Generales mismos, cualquiera que sea la elevacion de su empleo. Exigen esto los buenos principios militares, y aun los de derecho público hasta en tiempos normales, y hoy lo exige además, y de un modo más estricto, el peligroso estado de guerra en que se encuentra la Nacion. Para hacer á ella frente con cuantos elementos útiles tiene el país es indispensable que pueda contar por igual el Gobierno del Rey con todos los Generales sin distincion, atendiendo sólo á sus méritos y circunstancias militares, y no puede esto conciliarse realmente con su participacion en la política activa, por leales que sean sus intenciones. Como hace más de seis años se dijo ya al Ejército, y por un Ministro nada sospechoso por cierto para las más avanzadas escuelas políticas, «lo que es lícito á los ciudadanos que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra coaccion que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede

considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la Ley por los que la desacatan ó la olvidan.» Partiendo de esta propia consideración, y de los buenos principios militares reconocidos, recordados y mandados ya observar en diferentes circulares, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado disponer que, con el celo que distingue á V. E., y usando de todos los eficaces medios que están al alcance de su autoridad, impida que tomen parte los militares de todas clases en reuniones, manifestaciones ó cualquiera otros actos de carácter político; debiendo V. E. proceder, en caso de contravención á esta Real orden, á la detención de los que incurriesen en semejante falta, y dar inmediatamente cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

De orden del expresado Ministerio-Regencia, comunicada por su Presidente Ministro interino de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, MARCELO DE AZCÁRRAGA.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 20.

Habiendo desaparecido de la dehesa de Carrasposa de Abajo tres caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detención, poniéndolas á disposición del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habidas.

Soria, 8 de Febrero de 1876.

El Gobernador.
ANGEL BARRIO.

Señas de las caballerías.

Un macho negro, 6 cuartas de alzada y edad 16 años.

Otro id. romo, entrepardo y de la misma marca que el anterior, dado de fuego en una mano.

Una mula roma, cerrada.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 29 de Octubre de 1875.

Aprobacion del acta anterior.

Elías Ransanz, de Centenera de Andaluz; Juan Sanz, de San Andrés de Almarza; Luciano Fernandez, de Yelo, y Pio Sanz, de Los Rábanos, hermanos de soldados, fueron exceptuados.

Higinio del Campo, de San Andrés de Almarza, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Jacinto Flores, de Fuentearmegil, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Roman Cabrerizo, de Fuentearmegil; Apolinar Lopez, de Baraona; Braulio Golvano, de Radona; Jorge Muñoz, de Barcones; Baltasar Bendicho y Manuel Monge, de Judes, hermanos todos de soldados, no habiendo justificado la existencia de éstos en el ejército fueron filiados con la nota de recurso pendiente.

Felipe Berzosa, de Aylagas; Cosme Damian DiezC

y Fausto Carenas, de Medinaceli, hijos de no impedidos, soldados.

Cacho Alvaro, de Medinaceli, hijo de sexagenario, no justificando en forma los demás extremos de la excepcion, soldado con nota de recurso pendiente.

Francisco la Corte, de Santa María de Huerta, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Fernando Monton, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Marcelo Joven, de Arcos, acordó excluirlo del alistamiento.

Eduardo Egido, de Baraona, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Buenaventura Espeja, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Bartolomé Utrilla, de Radona, hijo de viuda, no reuniendo los demás extremos de la excepcion, soldado.

Juan Anton, de Fuentearmegil, hermano de soldado, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

Pedro Martín, de Hinojosa de la Sierra, casado antes de la publicacion del decreto, exceptuado.

Vicente Maqueda, de Centenera de Andaluz, hijo de sexagenario, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

Anselmo Matamala, de Yelo, hermano de soldado, no justificándose la existencia de este en el ejército, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Juan Ballano, de Aguaviva, hermano de soldado, exceptuado.

Miguel Royo, de Barcones, hijo de impedido, pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Francisco Olmedillas, del mismo pueblo que el anterior, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Silverie García, de Oteruelos, hermano de soldado, exceptuado.

Romualdo Torrubbiano, de Baraona, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Laureano de San Mateo y Gavino Cerro, de Judes, hijos únicos de viudas pobres, exceptuados.

Agapito Parra, tambien de Judes, hijo de impedido, no justificando en forma los demás extremos de la excepcion, soldado con recurso pendiente.

Fernán Martínez, de la misma vecindad, hijo de sexagenario, no estando comprobados los demás extremos, soldado con la nota de recurso pendiente.

Martín Larena, de Iruecha, hijo de viuda, no justificando en forma los demás extremos de la excepcion, soldado con la nota de recurso pendiente.

Felipe Maza y Mariano Ibañez, del propio pueblo que el anterior, hijos de no impedido, soldados.

Patricio Perez, del mismo pueblo, no hallándole comprendido en la excusa alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Eustaquio Casado, de Chaorna, hijo de no impedido, soldado.

Segundo Millan, de Santa María de Huerta, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Prudencio Cuerda, de Oteruelos, hermano de huérfanos, no justificando en forma los demás extremos, soldado con recurso pendiente.

Policarpo Golvan, de Blocona, hijo de impedido y pobre, exceptuado.

Cipriano Dolado, de Romanillos, hijo de no impedido, soldado.

Sesion del dia 30 de Octubre.

Aprobacion del acta anterior.

Dionisio la Torre, de Marazovel, hijo de no impedido, soldado.

Victor Velamazán é Hilarion Larena, de Judes, hermanos de soldado, no justificándose su existencia, fueron filiados con recurso pendiente.

José Riosalido, de Fuencaliente, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Marcelino Anton, de Torrevente; Francisco Martínez, de Lería; Narciso Heredia, de Velilla de Medina, y Julian Sanz de Utrilla, hermanos de soldado, cuya existencia en el ejército no se justifica, soldados con la nota de recurso pendiente.

Pedro Ruiz, de Torrevente, no estando comprendido en la excusa alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Antonino Monton, de Santa María de Huerta; Marcos Sanz, de Fuencaliente; Manuel Estéban, de Montuenga; José García, de Miño de Medina; Roman Carretero y Maximino Duque, de Valtueña; Pedro

de Miguel, de Alconaba, y Marcelino Huerta, de Andaluz, fueron exceptuados como hijos únicos de padres pobres é impedidos.

Arcadio Utrilla, de Salinas de Medina, desestimada la excepcion de estar casado, soldado.

Fernando Rodrigo, de Vozmediano; Vicente Ochoa, de Lería; Pedro Corchon, de Ventosa de San Pedro, y Andrés Hernandez, de Chavaler, comprendidos en la excusa de hermanos de soldado, quedaron exceptuados.

Dámaso Estéban, de Santa María de Huerta, hijo de no impedido, soldado.

Sandalio Alonso y Celestino Monge, de Sagides, hijos de viuda, no justificándose en forma los demás extremos, soldado con la nota de recurso pendiente.

Antonino Ramos, tambien de Sagides, quedó pendiente de justificar los extremos de la excepcion alegada de hijo de viuda.

Manuel Sampedrano, de Montuenga, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Agustín Sanz, de Torrubbia, hijo de no impedido, soldado.

Simon Rubio, del mismo Torrubbia, hijo de viuda, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

Fernán Angulo, de Reznos, hijo de no impedido, soldado.

Bartolomé Anton é Ignacio Herrero, de Reznos; Gregorio Villares, de Cabrejas del Pinar, y Casimiro Alonso, de Miño de Medina, hijos únicos de viudas, siendo estas pobres, exceptuados.

Félix Carrascosa, de la Losilla, y Francisco Requena, de Miño de Medina, hijos de no impedidos, soldados.

Por igual causa fueron declarados soldados José Hernandez, de Cabrejas del Pinar, y Juan Algora, de Velilla de Medina.

Luis Arranz, de Cabrejas del Pinar, desestimada la excusa de hermano de huérfanos, soldado.

Félix Verde, de Villaciervos, hijo de sexagenario, no justificando en forma los demás extremos, soldado con la nota de recurso pendiente.

Bernardino Nuñez, de Muriel Viejo, hijo de sexagenario, pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Jerónimo Gordo y Estanislao Perez, de Montuenga, casados antes de la publicacion del decreto de la reserva, fueron exceptuados.

Isidro Perdices, de Valtueña, desestimada la excusa de hallarse casado, soldado.

Diego García, de Cabrejas del Pinar, hijo de sexagenario, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Leon Gutierrez, de Velilla de Medina, fué desestimada la excusa de hijo de viuda y declarado soldado.

Por igual causa fué filiado Cándido Algora, del mismo pueblo.

Gregorio Perez, de Almaluez, desestimada la excusa de hallarse casado, soldado.

Ramon Ballano, de Benamira, hijo de viuda, no reuniendo los demás extremos de la excepcion, soldado.

Soria, 5 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULARES.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de conformidad al párrafo 1.º de la Real orden de 10 de Febrero de 1859, en el presente mes de Febrero deberán renovarse por mitad todas las Juntas periciales que han de funcionar en el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico venidero de 1876 á 77 y el siguiente de 1877 á 1878.

A este objeto los Ayuntamientos de esta provincia elegirán antes del dia 25 del corriente mes los

5
SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

	Pests. Cénis.
Alfambra, La Ginebrosa, Codoñera, Ojos Negros, (sustitucion) y Huesa (sustitucion).....	825
Alacon, Villastar, Gargallo, Belmonte, Villar del Cobo, Luco de Giloca y Fuentespalda.....	625
Saldon y Camañas.....	300
Royuela y Cuevas Labradas.....	437 50
Castelserás, (sustitucion) Cantavieja, (sustitucion).....	412 50
Valdecuencia.....	375
Las Parras de Martin.....	275

De niñas.

Mazaleon.....	530
Torrevelilla, Cañada, Benatandus, Ladrúan, Segura y Camarena.....	416 50
Cirugeda.....	333 50
Cuevas Labradas.....	291 50
Maicas.....	250
Villalba alta.....	183 50

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Cabrejas del Pinar, Baraona, Molinos de Duero, Matalebreras y Castilruiz.....	625
Montuenga.....	600
Huérteles, Centenera de Andaluz y Revilla.....	500
Aliud.....	450
Blacos.....	425
Castillejo de Robledo.....	400
Rebollar.....	375
Cobertelada y Arenillas.....	350
Cenegro, Corvesin y Jubera.....	275
Gormaz, Palacio, Señuela, Tozalmoro, Omeñaca, Añavieja, (sustitucion) Carazuelo, Esteras de Medina, El Espino, Izana, Losilla, Nomparedes, Paredesroyas, Ventosa de Fuentepinilla y Zamajon.....	250
Santa Cecilia.....	150
Perdices.....	145
Olmeda, Valdegrulla, Verguizas, Osquilla y Cascajosa.....	125

De niñas.

Fuenteumonje.....	400
-------------------	-----

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Ojacaastro.....	625
Valdemadera.....	526
Inestrillas.....	500
Canillas.....	402
Pazuengos.....	332 50
Manjarses.....	323 75
Torremaña.....	287 50
Villarejo.....	250

De niñas.

Lagunilla.....	416 75
----------------	--------

Pests. Cénis.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Boltaña.....	1065
Alcubierre.....	825
Ilche.....	625
Montanuy.....	625
Torres de Montes.....	625
Roda.....	596 25
Estiche.....	565
Olson.....	542 50
Betesa.....	520
Caladrones.....	496 25
Conchel.....	450
Aquilué.....	381 25
Albero alto.....	371 25
Sustitucion de Pertusa.....	312 50
Araguas de Solano.....	300
Senés.....	275
Sustitucion de Bespen.....	312 50

De niñas.

Bonansa.....	275
Castejon de Sos.....	275
Santorens.....	275
Sustitucion de Peralta de la Sal.....	275
Idem de Tardienta.....	275

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Paniza.....	950
Longares y Used.....	852 50
Rueda de Jalon.....	760
El Pozuelo, Calcena y Villanueva del Huerva.....	705
Fuendetodos, Litago y Tierga.....	625
Purujosa y Monton.....	537 50
Bisimbre, Oseja y San Martin de Moncayo.....	490
Anento.....	481
Alcalá de Moncayo, Fombuena y Mianos.....	442 50
Valmadrid y Ruesca.....	350
Lechon.....	275

De niñas.

Fayon.....	522 50
Puebla de Alborton.....	495
San Mateo de Gállego.....	470
Monreal de Ariza.....	442 50
Moneva y Urries.....	417 50
Embid de Ariza.....	415 50
Abanto y Alconchel.....	415
Used (sustitucion).....	283 75
Ribas (barrio de Egea).....	300

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las Escuelas que han de sustituirse que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigiran sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 5 de Febrero de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

contribuyentes necesarios para la renovacion de la 4.ª parte de los individuos que deberán componer su respectiva Junta pericial, ó sea la mitad de los que deben renovarse, formando al mismo tiempo y remitiendo á esta Administracion una propuesta en terna para que la misma pueda nombrar los que le correspondan, incluso el impar cuando le haya; cuyas propuestas deberán expresar el número de concejales de que se compone cada Ayuntamiento.

Tanto para la eleccion de peritos, cuanto para las propuestas que han de formar y remitir á esta Administracion, deberán dichas Corporaciones tener muy presentes los artículos 13 y 15 en sus diversos casos del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y la mencionada Real orden de 10 de Febrero de 1859, así como la de 16 de Junio de 1863 y demás disposiciones consignadas en los reglamentos y órdenes vigentes.

Encargadas las referidas Juntas de la depuracion de la riqueza imponible en sus respectivos distritos municipales, y de organizar los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, encarezco á los Ayuntamientos, y muy particularmente á los Alcaldes y Secretarios, la necesidad de que practiquen las operaciones de nombramiento de peritos y propuestas citadas dentro del plazo señalado, con objeto de que completadas las Juntas por esta Administracion en los primeros dias de Marzo siguiente, puedan estas constituirse desde luego, para que así tengan tiempo de llenar con exactitud los difíciles y delicados deberes que la ley les impone; llamando tambien la atencion de dichas Corporaciones con objeto de que el nombramiento de peritos recaiga precisamente en personas de probidad y conocimiento en los diversos ramos de la riqueza imponible.

Del reconocido celo de los Ayuntamientos de esta provincia, espero confiadamente se cumplimentará este servicio con la preferencia que su importancia exige y sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Soria, 12 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Segun la circular de esta Administracion inserta en el *Boletín oficial* núm. 18, quedará abierto en la misma y desde 1.º de Marzo próximo hasta el 31, el canje de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas por los títulos y residuos emitidos al efecto.

El art. 7.º de la Instruccion de 27 de Enero próximo pasado previene que sólo durante el término de dicho mes se admitan las reclamaciones del canje referido, y naturalmente los que en dicho plazo no se hubiesen presentado á solicitarlo se entiende que caducará el derecho que les asista: por ello llamo muy particularmente la atencion de los contribuyentes de esta provincia que no hubiesen satisfecho el referido empréstito, sobre el perjuicio que de no verificarlo dentro de aquel término les reportaría, pues harian imposible la indicada operacion.

Los Sres. Alcaldes dispondrán desde luego se fije al público y anuncie por pregon ó los medios que acostumbren esta circular, para que, llegando á conocimiento de todo el vecindario, comprendan la necesidad y conveniencia en que se hallan de satisfacerse descubiertos.

Soria, 12 de Febrero de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Don Tomás Gonzalez Aldea, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que en conformidad á lo que disponen los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1815, es llegada la época de que los contribuyentes de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en esta demarcacion municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Junta pericial que tengo el honor de presidir, relaciones juradas (en medio pliego á lo largo), respectó de las fincas y demás clase de riqueza que hubiesen sufrido alteracion ó permutado de dominio despues de rectificado el amillaramiento que sirvió de base fundamental para el repartimiento del ejercicio económico actual, debiendo á la vez justificarlo con la presentacion de escrituras legales, cuyas relaciones deberán presentarse en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hasta de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, con exclusion de dias festivos; en la inteligencia que si pasado dicho término no hubiesen presentado las expresadas relaciones, tanto los contribuyentes de este distrito como los forasteros, se procederá á la rectificacion de la riqueza para el próximo año económico de 1876 á 77 por los datos obrantes en la Secretaría de este municipio y que sirvieron de base orgánica para el repartimiento actual, sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores la sancion penal con arreglo á la instruccion del ramo; repitiendo á los dueños que tienen fincas arrendadas en este distrito tengan presente al instruir las relaciones las instrucciones que da la circular de la Administración económica de esta provincia con fecha 6 de Mayo de 1874, inserta en el *Boletín oficial* número 55 de dicho año, y procurar su observancia.

Ruego á los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio de Barbolla, Burgo de Osma, Calatañazor, Fuentelárbol, Fuentelaldea, Fraguas, Matanza, Mallona, Nódalo, Osonilla, Pedrajas, Revilla, Rioseco, La Seca, Soria, Tardajos, Torralba del Burgo, Tardelcuende, Villabuena y Valdemaluque den toda la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados con el fin de que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Nafria la Llana, 9 de Febrero de 1876.—El Alcalde P. O., VICTORIANO DE PABLO FRIAS.

Ayuntamiento de Candilichera.

Don Domingo Lázaro, Alcalde del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial para la evaluacion de contribuciones en este distrito.

Hago saber: Que al efecto de que dicha Junta pueda ocuparse detenidamente en la confeccion del amillaramiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo relaciones juradas de las fincas rústicas ó urbanas que en el mismo cultiven, administren ó tengan arrendadas; debiendo verificarlo en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo las penas establecidas en la ley.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alconaba, Aldealafuente, Almenar, Cabrejas del Campo, Peroniel, Soria y Arancón den la mayor publicidad posible á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de los mismos que deban contribuir en

cualquiera de los pueblos que comprende este distrito municipal.

Candilichera, 10 de Febrero de 1876.—El Alcalde, DOMINGO LÁZARO.

Ayuntamiento de Fuentes de Agreda.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal: la dotacion de la primera será la que convenga el agraciado con el Municipio, y la segunda los derechos de arancel.

Los que reuniendo las circunstancias necesarias al efecto quieran solicitar dichas plazas presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentes de Agreda, 9 de Febrero de 1876.—El Alcalde, SATURNINO GOMEZ.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta respectiva el ganado lanar de Simon Casado, vecino de Almántiga, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad contagiosa de viruela le ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Sitio titulado Soto de las casas, cuyo terreno linda al Este con la division del mismo, al Norte el

rio Duero, al Sur el camino viejo de Almazan á Berlanga, y al Oeste término de Covarrubias, habiéndole dejado para aguadero dicho Duero.

Cobertelada, 3 de Febrero de 1876.—El Alcalde, MIGUEL MARTINEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del distrito municipal de Espejon, dotada con el sueldo de 150 fanegas de trigo de la mejor especie y por iguales de los vecinos acomodados, cobradas por el profesor en el tiempo de la recoleccion de frutos, y además cuarenta carros de leña y casa libre para el citado profesor. Los aspirantes que reúnan la aptitud legal remitirán las instancias, acompañadas de sus méritos y servicios, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

ENFERMEDADES NERVIOSAS.

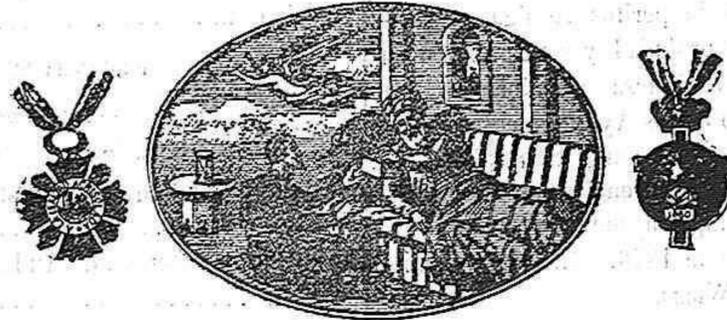
Grajeas de bromuro de alcanfor (Wurtz).

Farmacia de B. Calahorra, Soria.

2-4

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

MANAVILLOSO SECRETO ARABE.



EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.

SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agradecido al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debia el hebreo *אדם פראת* ADAM PERATH, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podia manifestar, le participó el SECRETO de una composicion de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe habia alcanzado alta reputacion y provecho en todos los paises que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo ADAM PERATH, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehicúlo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutarísimas, era la infusion de café.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composicion, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmáran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo ántes de haber fallecido victima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfaccion de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no hayan podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la jaqueca más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su accion para toda clase de intermitentes, accidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vahidos, debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, malas digestiones, vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flatos, histerismo, exceso de bilis, estreñimiento, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurostónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su accion tónica, superior á todas, la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquilismo y toda otra afeccion que reconozca por causa la pobreza ó alteracion de la sangre.

Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campana y para cuantas personas quieran conservar su buen estado de salud y fresca natural consiguiendo á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritacion, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencia al café comun, sobre todo en los niños, para su buen desarrollo, y en las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exageracion de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

DEPÓSITO CENTRAL.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.
Soria, farmacia del Lic. Calahorra; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacia del Lic. M. de Sienes.—Burgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador.
En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante. 3